

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Cancelación P.F. **2022-00567**

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss., del C. G. del P., y aquellos otros contemplados en el artículo 577, 578 y 581 *ib.*, el Juzgado, RESUELVE:

1. Admitir la demanda de jurisdicción voluntaria de AUTORIZACIÓN PARA LEVANTAR EL PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE instaurada por WILTER ALEJANDRO RINCÓN PARDO.
2. Imprimir a la presente acción el trámite establecido en los artículos 579 y ss. del C.G. del P.
3. Notificar al agente de Ministerio Público.
4. Conforme al artículo 579 del C. G. del P., téngase como pruebas los documentos aportadas junto con la demanda en cuanto estén a derecho.
5. Reconocer personería a ANDREA AGUILAR AGUILAR para actuar como apoderada judicial del interesado, en los términos y para los fines del poder conferido.

Vencido el termino de ejecutoria, ingrese al Despacho para proveer,

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ